

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301020160020900

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la actora, respecto de los títulos obrantes a favor de las partes, es de advertir que la Secretaría informa que no existen depósitos constituidos para el proceso de la referencia.

De otra parte, previo a requerir a las entidades en torno a las cautelas decretadas, se solicita al peticionario para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, acredite el trámite impartido a los oficios N° 781 y 782 del 10 de octubre de 2022.

Por último, vista la documental allegada por la apoderada de Consorcio Ubamux 2013, se reconoce personería como apoderada judicial en sustitución a la abogada Sandra Patricia Orrego Zapata [s.orrego@impulsojuridico.co], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969f8603db042c415e3d4330f86b5f0759e968e8efca450e29e67c6b683a45df**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: Rad. N° 11001311301020160020900
Clase: Ejecutivo [a continuación de proceso verbal]
Demandante: UBAMUX 2013 [ejecutado]
Demandado: Fundación Grupo Argos [ejecutante].

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en los artículos 306 y 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1) La Fundación Grupo Argos, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Eder José Garrido Guayabo, René López Roa y Construcciones L&G S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por la suma de \$99'500.000, por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante en sede de primera y segunda instancia [sentencias del ocho de febrero y 21 de agosto de 2019]; así como por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de su exigibilidad, 22 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se le condene en costas.

2) Mediante proveído adiado el 16 de abril de 2021, se libró el mandamiento de pago conforme a lo solicitado por reunir los requisitos de

ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El extremo ejecutado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

3.) Como base del recaudo ejecutivo se cuenta con las sentencias proferidas el 8 de febrero y 21 de agosto de 2019, visibles a folio 1 al 43 y del folio 83 al 101 del archivo pdf 1 del cuaderno principal [digital]; documento que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y, por tanto, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, conforme a la condena que por concepto de costas se efectuó en contra de la primera y a favor de la segunda en las referidas sentencias.

Luego, entonces, se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 422 *eiusdem*, a favor de la parte demandante y contra de la ejecutada.

4.) Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna en tiempo contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del C.G.P., según el cual la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *ídem* en armonía con el artículo 366 del citado compendio normativo.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado dentro del asunto de la referencia, conforme las pretensiones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea09957a3ef2f2200a126206ee2ade52882f6acc6b78d60d18c9bdb7f29ab1fd**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301119970941600

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de responder lo peticionado por la señora Cristina Viviana De La Hoz Lomanto, en calidad de representante legal de Centro Comercial Cedritos 151 P.H., en el sentido de que esta instancia judicial informe al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá sobre el estado actual del proceso radicado bajo el número 97-9416, instaurado por el BANCO DEL ESTADO en contra de ZAPATOS CAMMPER LTDA., Enrique Gutiérrez Duarte y Jaime Gutiérrez Duarte, tal como, según ésta informa, fue solicitado mediante el OF 8764, se dispone que por Secretaría se rinda un informe sobre el particular.

Una vez verificado lo anterior, se adoptará la decisión pertinente de cara a las manifestaciones e información que la parte interesada consignó en su escrito.

CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57910f459481cc968943b7a61022720dca3f60b98aeeb59a8d7cf3f9bb9fcae7**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301119980067800

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el señor Rafael Augusto Guevara Alfonso, referente a la actualización de los oficios dirigidos a las entidades bancarias para el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia, se le informa al peticionario que no es posible acceder a su solicitud en atención a que a la fecha no obra providencia que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9e50491934047f738091204cf970065e3238fc20169deb5b7ae5eb2a521c4f**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120050055900

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por el liquidador designado por la Superintendencia de Salud, Héctor Julio Prieto Cely.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b99195fb611d441127e0cddc766107275a1fd8640bc10bda6db58a5cf9d68**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120190021500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, el cual, en providencia del 16 de noviembre del 2022, revocó el numeral primero y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho judicial el pasado 30 de junio de la misma anualidad.

Secretaría proceda con la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia y posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f08c83c2641eee103a485fff9eb71e53615b8c2ce23c1db38bc5d1be941ba**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120190076000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Inversiones Nievicar y Cia. en Liquidación y las personas indeterminadas, se encuentran notificados a través de curador(a) *ad litem* designado por el despacho el 25 de agosto de 2022 [PDF 31], quien durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y formulo excepción de mérito.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, sin que ésta se pronunciara sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d4a53ecc70e7f50825c865c11916a4a418890474132b54429b4c536f07b8c**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120200025600

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que ya se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Michael Alexander Cortés Velásquez quien tiene su domicilio profesional en la carrera 13 No. 94^a-26, Oficina 503, de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico michael.cortes@protecsa.com.co para que represente los intereses de Carlos José Posada Andrade, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff20b33aa601c1c847e727791fe3e6eea72bda5145cebd38f27af3c8d83a3c**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120220000800

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a Serlefin S.A.S., como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Banco Scotiabank Colpatria S. A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4804e009a5e8ba69fe7188a34aea8b6ffa6a6b1be2a6b3436027e332b91f912**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120220015000

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que reposa en el expediente, el despacho,

RESUELVE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Fundación Hospital De La Misericordia, se encuentra notificada por conducta concluyente, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Yenly Lucia Díaz Parrado [juridica@homifundacion.org.co] como apoderada judicial de Fundación Hospital De La Misericordia, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Téngase en cuenta que la precitada apoderada contestó la demanda [de forma prematura], se allanó a las pretensiones y no formuló excepciones de mérito.

3. Vista la documental allegada por el apoderado de la actora, con la cual acredita las labores de instalación de la valla en el inmueble objeto de la *Litis*, se advierte que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula, se decidirá lo correspondiente sobre el emplazamiento.

4. Obre en el expediente y para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por Catastro Distrital, la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Agencia Nacional de Tierras,
en respuesta a los oficios expedidos por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896f1469047cf7ead670d188af0ff938ce4a19bfd4ed9013550f838e86d4d52

Documento generado en 15/01/2023 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120220015100

En atención al informe secretarial que antecede, no se acepta la renuncia presentada por el togado que actúan en calidad de apoderado de la actora, por no cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74e5e78939174d660b1f1dc8963eb8ff19b78ffb7499d7f8b15d1b65ae3cdea**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001311301120220033700

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la actora, con la que pretende acreditar la notificación de la parte demandada, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que el mensaje de datos no presenta confirmación de lectura, ni acuse de recibido por el destinatario. Así las cosas, se le requiere a parte para que surta en debida forma las notificaciones al extremo demandado, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7913d9295168db82bd4185af2b39ecec441d1e38f763e9d11bddf8fc654d0d8**

Documento generado en 15/01/2023 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>